

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-027

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) manda que *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...). Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*

Que, el inciso primero del artículo 133 del COA prescribe: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”*;

Que, el COOTAD en el artículo 55, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de*



desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245, 21 de mayo 2018, estableciendo en el artículo 1 lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas delimita la priorización de programas y proyectos de inversión, expresando que, serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo; y, que el Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica sobre el destino del Fondo Común determina que, los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que, los Gobiernos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial



Amazónica, deberán elaborar y actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus planes de vida respectivamente, alineados al Plan Integral para la Amazonía y la Planificación Nacional;

Que, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a través de la Dirección de Inversión Pública de Secretaría Técnica de la CTEA, aprobó las directrices y lineamientos para emisión de dictamen de prioridad y/o actualización de planes, programas y proyectos de inversión pública financiados con recursos del fondo común para la CTEA;

Que, en las directrices y lineamientos para emisión de dictamen de prioridad y/o actualización de planes, programas y proyectos de inversión pública financiados con recursos del fondo común para la CTEA establece los requisitos especiales para acceder a los recursos del Fondo Común para la CTEA para gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos en el numeral 6.3.2.1. letra a) Acta de aprobación del Consejo del GAD, en la cual autorizan la postulación del proyecto de inversión pública para el financiamiento con los recursos del Fondo Común para la CTEA;

Que, en sesión ordinaria Nro. 34-2024-ORD realizada el martes 16 de julio de 2024, en el QUINTO PUNTO del orden del día, se conoció el *Memorando Nro. GADMFO-DDCP-SVA-2024-553*, analizándose la postulación del proyecto denominado “Construcción de Alcantarillado Pluvial del Barrio 6 De Diciembre, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana” ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica – SCTA;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Por mayoría:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – APROBAR y AUTORIZAR la postulación ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica – SCTA del proyecto denominado “Construcción de Alcantarillado Pluvial del Barrio 6 De Diciembre, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”.

Artículo. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica;



al Concejo Municipal; a las Direcciones Municipales; y, demás dependencias y entidades públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por mayoría, con siete (7) votos a favor y uno (1) en contra, en Sesión Ordinaria Nro. 34 de Concejo Municipal, realizada el día martes diez y seis de julio del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMFO

